

LEY 13/1979, DE 2 DE OCTUBRE, SOBRE CONCESION DE VARIOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS, POR UN IMPORTE TOTAL DE 253.636.000 PESETAS, PARA SUBVENCIONAR CENTROS NO ESTATALES DE BACHILLERATO Y COU, PROCEDENTES DE LAS ANTIGUAS SECCIONES FILIALES («BOE», núm. 240, de 6 de octubre de 1979).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 27-IV-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 22-VI-1979.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26-VI-1979.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 58-I, de 2-VII-1979.

Delegación de competencia legislativa plena en la Comisión por Acuerdo de Pleno de 28-VI-1979.

~~Antelación~~ del plazo de enmiendas publicada el 3-VII-1979.

Ampliación

Aprobación por la Comisión: 20-VII-1979. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 2.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 3-VIII-1979.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 18, de 6-VIII-1979.

Al no haberse presentado enmiendas pasa directamente a la deliberación del Pleno de la Cámara.

Texto aprobado por el Senado: 18-IX-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 17.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se concede un crédito extraordinario por una cifra total de 253.636.000 pesetas, de la que 50.140.000 pesetas corresponden a gastos devengados en el cuatro trimestre de 1977, y el resto, 203.496.000 pesetas, al pasado ejercicio 1978. La aplicación económica del mismo se efectúa con cargo a la sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero cinco, «Dirección General de Enseñanzas medias»; capítulo IV, «Transferencias corrientes»; concepto 471, «Para subvencionar a los Centros no estatales de Bachillerato y COU procedentes de las antiguas Secciones Filiales. Obligaciones de 1977 y 1978».

Artículo 2.º

La financiación de dicho crédito extraordinario se realizará con baja en la dotación para 1979 del crédito siguiente: Sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero cinco, «Dirección de Enseñanzas Medias»; capítulo VII, «Transferencias de capital»; artículo 75, «A Empresas y Organismos autónomos de carácter comercial, industrial y financiero»; concepto 751.2, «Para subvencionar la creación de puestos escolares en Centros no estatales de Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional: Programa de Formación Profesional».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 2 de octubre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ